

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS).

Capítulo I.- Ámbito General

Artículo 1º.- Objeto de la Norma

El objeto de las presentes bases es el de fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de las actuaciones tendentes a la recuperación, protección y reutilización de edificios incluidos en la delimitación del Centro Histórico de Miranda de Ebro, recogidos en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico de Miranda de Ebro (PEPRI) de acuerdo con las características del mismo.

Se redactan de acuerdo a la Ordenanza Municipal General de Subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos, nº186, de miércoles 29 de septiembre de 2021, en especial el art.7-Bases de la convocatoria.

Se subvencionarán actuaciones de rehabilitación que afecten a elementos comunes de los edificios destinados a vivienda: cubiertas y acondicionamiento de fachadas (cambio de ventanas, arreglo de miradores, rejería, etc.).

La actuación pública regulada en estas bases se establece como colaboración económica a fondo perdido en la financiación de las actuaciones promovidas por los agentes privados dirigidas a la rehabilitación de edificios del Centro Histórico.

Artículo 2º.- Beneficiarios de las Subvenciones

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases tanto personas físicas como jurídicas, que acrediten debidamente su personalidad jurídica, promotoras de las obras a subvencionar:

- a) Los propietarios de inmuebles vacíos o en régimen de arrendamiento u ocupados por ellos mismos.
- b) Los arrendatarios de inmuebles que deseen acometer los trabajos de rehabilitación conservando su condición de arrendatario.
- c) Cualquier persona, arrendataria o no de la finca, que desee acceder a la propiedad para proceder a su rehabilitación y ocupación posterior.
- d) Las personas que deseen adquirir una vivienda construida dentro del Centro Histórico por iniciativa de un promotor privado.
- e) Las personas que ostenten cualquier otro título de disfrute sobre los bienes inmuebles a rehabilitar.

En aquellas actuaciones de rehabilitación en las cuales el solicitante de la ayuda no sea el titular, será precisa la presentación de la autorización de la persona propietaria, así como la declaración jurada sobre quien costeará las obras de rehabilitación.

Artículo 3º.- Requisitos

La aplicación de estas subvenciones, se producirá exclusivamente en inmuebles en los que se den las condiciones siguientes:

- a) Estar situado en el área delimitada por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico de Miranda de Ebro (PEPRI).
- b) Que la antigüedad del edificio sea superior a 50 años.

Artículo 4º.- Prelación en la Concesión de Ayudas y valoración

4.1.- Se establece el siguiente orden de prelación para la concesión de subvenciones:

- a) Ayudas destinadas al arreglo y reparación de cubiertas y fachadas de acuerdo con las características del mismo.

- b) Ayudas destinadas al arreglo y reparación de cubiertas.
- c) Ayudas destinadas al arreglo y reparación de fachadas.
- d) Tendrán prelación las subvenciones que se destinen al fomento de estas actuaciones por primera vez.

4.2.- El otorgamiento de las subvenciones se realizará mediante una valoración de las mismas, dándoles una puntuación en función de los siguientes aspectos:

- a) Número de viviendas del inmueble: hasta 5 puntos
- b) Número de viviendas ocupadas habitualmente del inmueble: hasta 5 puntos.
- c) Necesidad de las obras a efectuar para alcanzar los fines del programa: hasta 5 puntos.
- d) Mejora del aspecto e integración del edificio en el conjunto histórico: hasta 5 puntos.

Artículo 5º.- Criterios de Coherencia de las Obras

5.1.- Solo serán objeto de ayuda las obras que cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) Se realicen en la línea de las directrices generales marcadas por el planeamiento urbanístico, la normativa vigente y que tengan realizada la Inspección Técnica de Edificios (ITE).

5.2.- No serán objeto de ayuda las obras en las que se observe la existencia de los siguientes aspectos:

- a) Edificios en los que existan problemas graves de adecuación estructural.

Capítulo II.- Recursos Financieros y Descripción de las Subvenciones

Artículo 6º.- Límite Global de las Subvenciones

Los recursos aplicables a las subvenciones previstas en estas bases serán como máximo los que anualmente se doten en la correspondiente partida de los Presupuestos aprobados para cada ejercicio.

Artículo 7º.- Determinación del Coste de las Obras

Las subvenciones a la rehabilitación consistirán en subvenciones a fondo perdido cuya cuantía se calculará aplicando un porcentaje, variable según los casos, al presupuesto de las obras, limitándose a aquellos conceptos presupuestariamente subvencionables conforme a la normativa vigente; quedando por tanto al margen su aplicación sobre cuantías correspondientes al impuesto del valor añadido del coste de las obras (IVA) y cualquiera otra tasa a sufragar ante entidades y organismos públicos relacionados con las obras realizadas, (licencias, vados, etc...).

En ningún caso se concederán subvenciones superiores a 16.000 euros por promotor y edificio en cada anualidad presupuestaria, ni subvenciones a las obras que no superen los 2.000 euros de presupuesto de ejecución material.

Artículo 8º.- Cuantía Individual de las Subvenciones. Tipología

El importe de la subvención será:

- a) En edificios destinados a vivienda habitual para las obras encaminadas a rehabilitación de cubiertas el 40% del coste de ejecución material, con un límite de 10.000 euros.
- b) En edificios destinados a vivienda habitual en las obras encaminadas a rehabilitación de fachadas el 30% del coste de ejecución material, con un límite de 6.000 euros.

Artículo 9º.- Concurrencia con otras Subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes bases en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados o Públicos, supere el coste de la obra subvencionada.

Capítulo III.- Requisitos y Obligaciones

Artículo 10º.- Condiciones

Con carácter general, se establecen las siguientes condiciones exigibles para cualquier tipo de subvención proveniente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro:

- a) Empleo de la totalidad de las subvenciones en las actuaciones para las que fueron concedidas.
- b) Realización de los trabajos correspondientes en los plazos estipulados y bajo la inspección y control del Departamento Municipal de Obras y Urbanismo.
- c) Destino de la finca objeto de las subvenciones a los usos expresamente señalados en la concesión definitiva de las mismas.

Capítulo IV.- Tramitación de las Subvenciones

Artículo 11º.- Tramitación

11.1.- La solicitud de subvención deberá efectuarse mediante instancia dirigida al Alcalde/sa-Presidente/a ajustada al modelo oficial que se incluye como Anexo I a estas bases, a través de la sede electrónica o facilitada en dependencias municipales a los solicitantes de licencias de obras, en edificios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente bases, a la que se acompañarán los siguientes documentos, todos ellos originales o copias compulsadas:

- a) Fotocopia de NIF del solicitante.
- b) Si se actúa en representación de una persona jurídica, se presentará NIF de la misma, escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y la correspondiente escritura de apoderamiento a favor de quien firme su solicitud.
- c) La que acredite la condición de beneficiario (excepto comunidades de propietarios): Escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad. Contrato de arrendamiento y autorización del propietario para la realización de las obras.
- d) Declaración responsable del solicitante relativo a la inexistencia de concurrencia con otras ayudas recibidas, o en su defecto, declaración enumerando las ayudas e importes recibidos, a la que se adjuntará copia de las correspondientes resoluciones o acuerdos de concesión de tales ayudas.
- e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.
Se comprobará de oficio que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.
- f) Presupuesto de la obra suscrito por el contratista que haya de realizarla, en el que se detallen y relacionen la totalidad de los trabajos para los que se solicitan las ayudas, efectuando su medición y descripción valorada unitariamente por partidas, firmado por el solicitante o representante y por la empresa encargada de realizar las obras (original y fotocopia).

En el caso de que sea preceptiva la intervención de un facultativo, se habrá de presentar el correspondiente proyecto técnico visado realizado por el técnico competente.

- g) Acta de la Comunidad de Propietarios, si estuviese constituida, o en su defecto por la totalidad de los propietarios del inmueble que contenga la aprobación de la realización de las obras objeto de subvención, nombramiento del representante de la comunidad a los efectos de la tramitación de las ayudas y aprobación del presupuesto de ejecución de las obras.

h) Será potestad del Ayuntamiento la de poder exigir la presentación de cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y legislación vigente.

11.2.- Cuando la solicitud de ayuda económica presente defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para que, en el improrrogable plazo de 10 días, el interesado subsane los defectos, con advertencia de tenerle por desistido de su petición en caso contrario.

11.3.- Las solicitudes, junto con la necesaria documentación, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro en forma presencial o a través de la Sede electrónica del mismo. El plazo para la presentación de solicitudes será de **2 meses** a contar desde la publicación en el boletín oficial de la provincia.

Las solicitudes se irán resolviendo por los técnicos competentes, hasta agotar la bolsa destinada para ello cada año.

11.4.- El plazo de ejecución de las obras y su posterior justificación deberá ser siempre dentro del año de concesión de la subvención y el año inmediatamente posterior.

No obstante en la propia concesión provisional, figurará el plazo máximo de ejecución de las obras en función del tipo, sin embargo no será más del fijado en este artículo.

Excepcionalmente y en supuestos específicos y previo informe del técnico competente este plazo podrá ser ampliado hasta el límite que señale el técnico en su informe. En el caso de no justificar en plazo se perderá el derecho a la subvención.

11.5.- No serán atendidas las solicitudes que hayan iniciado las obras antes de su concesión inicial, salvo urgente necesidad de actuación y/o justificación razonada.

11.6.- Recibidas las solicitudes se procederá a emitir los informes que se consideren pertinentes, en especial se emitirá informe de la Oficina Técnica municipal correspondiente que se referirá al cumplimiento de las condiciones técnicas por parte del solicitante. Por la Intervención Municipal se emitirá el correspondiente certificado de existencia de crédito, así como posible informe sobre otras cuestiones que se consideren convenientes.

11.7.- La subvención únicamente se percibirá una vez finalizadas las obras y justificado el pago de las correspondientes facturas, mediante justificantes bancarios de los pagos efectuados.

11.8.- Justificación de la subvención.

Una vez finalizadas las obras, el beneficiario de la subvención dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas, para formular la solicitud de pago, mediante escrito dirigido al Sr./a Alcalde/sa-Presidente/a, al que se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

- a) Certificado del final de la obra suscrito por el facultativo o persona que las haya ejecutado, o en su defecto, declaración firmada por el beneficiario acreditando la finalización de las mismas.
- b) Factura detallada emitida por el contratista encargado de la realización de las obras, en la que quede acreditado el coste real y efectivo de las obras realizadas, debiendo reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- c) Copia de la carta de pago de la liquidación definitiva girada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

11.9.- Pago de la subvención.

Comprobada por los servicios técnicos la adecuación de las obras efectivamente realizadas a las normas de estas bases y emitidos informes de cumplimiento de condiciones técnicas de la obra por parte de técnicos de la Unidad Técnica municipal correspondiente, y de certificado de existencia de crédito por parte de Intervención Municipal, el expediente será resuelto por la Junta de Gobierno Local.

11.10.- El abono de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a cuenta indicada por el beneficiario, mediante presentación de certificado bancario, en el plazo de dos meses desde la concesión definitiva mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

11.11.- Reintegro de la subvención.

El beneficiario de las ayudas económicas establecidas en estas bases, vendrá obligado a reintegrar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, todas las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) Falseamiento de datos o documentación exigida para la concesión de las ayudas de referencia.
- b) Haber obtenido subvención sin reunir los requisitos requeridos.
- c) Incumplimiento de la finalidad de la subvención que fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
- d) Haberse producido la concurrencia de subvenciones a que se refieren estas bases y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actuación subvencionada.
- e) El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en estas bases será causa suficiente para proceder a la denegación de la subvención solicitada y al archivo del expediente.

Disposición Adicional

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para la ampliación de plazos de presentación de solicitudes en el supuesto de que, una vez finalizado el mismo, siga existiendo partida presupuestaria.